Secretario Escrivano de Camara del Con-
cejo Dn. Bartholomé Muñoz se le havia Co-
municado con fecha de Siete de este mes,
la orden que incerta en que se Manifiesta
que enterado el Concejo de las dudas q. se le
han propuesto por algunas Justicias de estos
Reinos, acerca de la inteligencia que se devia
dar á varios Capitulos de la Real Cedula, é Ins-
truccion de Ocho de Septiembre de mil setecien-
tos noventa y quatro, en que se Restablece una
contribucion extraordinaria, y temporal
sobre las Rentas liquidas de proprietarios,
habia Resuelto aquel Supremo tribunal se
comunicase Orden circular á los Intendentes
de los Reinos de Castilla, y Leon, para que por
ellos se prevenga á los Pueblos de sus Respectivas
Provincias que en la exaccion del Seis por
ciento impuesta por la citada Real Cedula
de Ocho de Septiembre ultimo, debe tenerse
presente, y comprehenderse quanto Reciva
el Proprietario del Colono, ó Arrendatario
por precio, ó por adeala en dinero, Granos, ú
otros qualesquiera efectos: Y Entendido por esta
Ciudad Acuerda Queda en su Inteligencia y
se Pase á la Ill.e Junta de Prop.s y Arbitrios —

Sr. Ydalguia — Viose en este Ayuntamiento un despacho
Requisitorio librado por el Sr. Corregidor
de la Ciudad de Murcia, Capital de